

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2012-11412 *Orden INN/25/2012, de 6 de agosto, por la que se convocan los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2012 y se determina su régimen jurídico.*

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española y el 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria otorgan a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En ejercicio de las competencias asumidas por el Gobierno de Cantabria en materia de turismo, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en su artículo 29.1. establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá crear y otorgar medallas, placas, premios, galardones y distinciones en reconocimiento y estímulo a la calidad de las empresas y establecimientos turísticos y, en su caso, a las actuaciones a favor del turismo en general y del turismo de la Comunidad Autónoma en particular.

En desarrollo de estas previsiones, y con el doble objetivo de incentivar la formación de los profesionales de la hostelería en las vertientes de cocina, sala, y gestión empresarial, e impulsar a través de las personas los niveles de calidad y servicio del sector, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, convoca, por la presente Orden, los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2012, a otorgar a los profesionales anteriormente indicados y a las entidades que más se hayan destacado por su trayectoria profesional y aportación a la gastronomía de Cantabria.

Vista la propuesta efectuada por la Dirección General de Turismo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 5, apartados d) y q) de la Ley 5/1999, de 24 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es convocar los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2012, en las modalidades de cocinero, personal de sala, empresario del subsector de la restauración, y entidades sin ánimo de lucro, así como determinar su régimen jurídico.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2012:

a) Cocineros: profesionales que se hayan distinguido en la recuperación, fomento y difusión de la cocina regional de Cantabria y la utilización de productos propios de la región, contribuyendo con ello a mejorar la imagen de calidad y excelencia de la oferta turística de Cantabria.

b) Personal de sala: el premio distinguirá a personal de sala como maîtres, sommeliers o camareros cuyas trayectorias y actividad profesional hayan aportado calidad y excelencia en el servicio a sus empresas, contribuyendo además, con ello, a la promoción y difusión de la gastronomía regional.

c) Empresarios: se distinguirán las trayectorias empresariales caracterizadas tanto por la gestión de sus empresas conforme a parámetros de calidad y competitividad como, de manera especial, por sus aportaciones a la gastronomía regional y a la imagen y oferta turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

d) Entidades: el premio distinguirá a entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, tales como asociaciones, fundaciones, colectivos gastronómicos o similares, cuyas trayectorias y actividad hayan contribuido a la promoción y difusión de la cocina regional de Cantabria, mejorando con ello la imagen turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Criterios de valoración.

Los premios se otorgarán mediante resolución del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a propuesta motivada del Comité de Evaluación que establece el artículo 4.4 de la presente Orden, y en base a los siguientes criterios de valoración:

3.1. Empresarios y cocineros.

- a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.
- b) Implantación de la cocina regional de Cantabria en las cartas, publicidad y ofertas gastronómicas.
- c) Inclusión de productos típicos de Cantabria en las cartas y ofertas de los establecimientos, especialmente de aquellos con denominación de origen o de calidad.
- d) Aportación a la cocina regional cántabra, a través de la implantación y demanda entre el público, de recetas y platos, así como su posterior implantación en las cartas de otros establecimientos dentro y fuera de los límites regionales de Cantabria.
- e) Apreciación de niveles de calidad y satisfacción entre el público, imagen del establecimiento e inexistencia de reclamaciones que hayan dado lugar a sanción tras la tramitación de los correspondientes procedimientos.

3.2. Personal de sala.

- a) Apreciación de niveles de calidad y excelencia en el trato con la clientela del establecimiento, orientando a la misma sobre las especialidades del establecimiento y, muy especialmente, sobre la gastronomía y los productos de calidad y denominación de origen de Cantabria.
- b) Diligencia en la recepción y acomodo de clientes, y diligencia y calidad en la prestación de servicios.

3.3. Entidades.

- a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.
- b) Aportación a la cocina regional cántabra, a través de la difusión entre el público, de recetas y platos, así como su posterior implantación en las cartas de establecimientos de dentro y fuera del territorio de Cantabria.
- c) Difusión de productos típicos de Cantabria, y especialmente, de aquellos con denominación de origen o de calidad de Cantabria.
- d) Organización, colaboración o participación en eventos que contribuyan a la promoción de la gastronomía regional de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes podrán ser formuladas tanto por los profesionales de los subsectores a los que van dirigidos los premios, como por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, asociaciones y colectivos gastronómicos que desarrollen su actividad en el subsector de restauración dentro de la hostelería de Cantabria.

2. Deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Memoria explicativa recogiendo los méritos del candidato, dentro del objeto, fines y beneficiarios que regula la Orden de convocatoria.
- 2) Certificaciones/adhesiones de profesionales y empresas del sector hostelero y servicios de Cantabria.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

3) En caso de que las candidaturas sean formuladas por órganos colegiados, a la solicitud habrá de acompañarse acta del acuerdo adoptado en tal sentido por el correspondiente órgano directivo.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá a su valoración, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3, por un Comité de Evaluación integrado por el Director General de Turismo, que actuará como presidente, y cinco vocales, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio entre personal de la citada Consejería y las Sociedades Públicas de ella dependientes cuya actividad esté relacionada con el objeto de esta Orden, que podrán estar auxiliados por profesionales de reconocido prestigio del subsector de restauración, que no participen en la convocatoria.

4. Formulada propuesta motivada por el Comité de Evaluación previsto en el apartado anterior, el señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio dictará resolución, también motivada, a la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de Cantabria., en la prensa regional y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (calle Miguel Artigas 4, 3ª planta, Santander).

Artículo 5. Distinciones.

Consistirán en placa de plata y diploma acreditativo en cada una de las modalidades: cocineros, personal de sala, empresarios y entidades, que recoja la denominación de la distinción, el año y el otorgante, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de agosto de 2012.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

[2012/11412](#)